



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

037 15

26 SEP 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

52

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

La señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, mediante oficio con radicado N° 2015-460-003156-2 del 05/05/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural de su propiedad denominado "**Lote 1 Finca Garrapatas**", para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAUQUITÁ**", que cuenta con una extensión superficiaria de 266,427 m²; ubicado en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 20 de abril de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (folio 18).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 113 de 28 de mayo de 2015 (fls. 22-25), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" a favor del predio denominado "Lote 1 Finca Garrapatas", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, y notificado por medios electrónicos el 02 de junio de 2015 (fl. 26-27).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del referido acto administrativo se requirió a la solicitante allegar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite:

1. "Escrito aclaratorio manifestando si ejerce la posesión real y efectiva del inmueble rural denominado "Lote 1 Finca Garrapatas" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186669, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 5° del Decreto 1996 de 1999, y a su vez puntualice si va a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil únicamente el predio "Lote 1 Finca Garrapatas" o si también va a registrar el predio "Lote 2 Montaña" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186670 (...)
2. Copia de la Escritura Pública No. 3476 de 22 de diciembre de 1962, otorgada en la Notaría segunda de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

3. *Copia de la Escritura Pública No. 35 de 19 de enero de 1986, otorgada en la Notaría Única de Chinchiná.*
4. *Copia de la Escritura Pública No. 4528 de 7 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría Tercera de Pereira.*
5. *Un nuevo plano con la ubicación geográfica del o los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información que sea legible y cuya zonificación se realice conforme al desenglobe realizado mediante Escritura Pública No. 2372 de 4 de mayo de 2011. (...) Así mismo se requiere que dentro del mapa se señalen las zonas por donde pasan las servidumbres de Tránsito y de Oleoducto, que se encuentran constituidas sobre el predio conforme al análisis jurídico hecho a los certificados de tradición allegados".*

Que mediante radicado No. 2015-460-004867-2 de 09/07/32015 (fl. 29), remitió la siguiente documentación y realizó las siguientes precisiones:

- Escrito donde manifiesta que ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio "Lote 2 Finca Garrapatas". Así mismo indicó que el referido inmueble está subdividido, del cual hace parte el predio "Montaña" y "Lote 1 Garrapatas", la cual fue autorizada mediante licencia otorgada por la Curaduría Urbana Primera de Pereira. Situación que justifica la existencia de dos lotes que harán parte de la RNSC Cauquitá presentada para el registro.
- Anexó plancha individual referenciada con origen Terraza y la zonificación de la reserva (fl. 84-85).
- Copia de certificado de tradición del predio "Lote 2 Finca Garrapatas" con folio de matrícula No. 290-149954 – de mayor extensión- (fl. 31) y copia del Certificado de Tradición del predio "Lote 1 Finca Garrapatas" con folio de matrícula No. 290-186669, desmembrado del predio de mayor extensión.
- Copia de la Escritura No. 2372 de 04 de mayo de 2011, mediante la cual se realizó un desenglobe del predio "Lote 2 Finca Garrapatas" con folio de matrícula No. 290-149954, y se dio origen a los predios "Lote 1 Finca Garrapatas" con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186669 y "Lote 2 Montaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186670 (fls. 38-43).
- Copia de la Escritura No. 6230 de 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual se realizó sucesión a favor de la solicitante, donde se le adjudicó el predio de mayor extensión, posteriormente desenglobado, que dio origen a los predios objeto de la presente solicitud de registro (fls. 44-51).
- Copia de la Escritura No. 995 de 02 de marzo de 2004, aclaratoria de la escritura No. 6230 de 31 de diciembre de 2003 (fls. 53-57).
- Solicitó prórroga para presentar la demás documentación solicitada en el acto administrativo de inicio de trámite.

Que frente a la solicitud de plazo adicional para presentar la documentación faltante se dio respuesta a la solicitante mediante correo electrónico de 14 de julio de 2015, informado a la propietaria la importancia de dar cumplimiento a los términos legales para allegar la documentación (fl. 85).

Que una vez recibida la documentación se procedió a realizar revisión jurídica de la documentación aportada, donde se verificó que la solicitud de registro deberá tramitarse para los predios

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

"Lote 1 Finca Garrapatas" con folio de matrícula No. No. 290-186669 y "Lote 2 Montaña" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-186670 (fls. 33-36).

Mediante radicado No. 2015-460-005159-2 de 22/07/2015 (fl. 87), la solicitante del registro remitió la documentación faltante y realizó algunas aclaraciones frente a la situación jurídica de los predios:

- Allegó copia de las Escrituras Públicas No. 476 de 22 de diciembre de 1962 (fls. 88-96) y No. 4528 de 7 de diciembre de 1987 (fls. 97-101), mediante las cuales se constituyeron servidumbres en los predios objeto de solicitud.
- Remitió escrito con la indicación de las áreas aproximadas de la zonificación a registrar: Zona de Conservación: 20 ha, Zona de Amortiguación: 4 Ha, Agrosistemas 6 Ha, y Zona de Infraestructura 7,200 m².
- Aclaró que respecto a la solicitud de la Escritura No. 35 de 19 de enero de 1986, mediante la cual se constituyó Servidumbre de Oleoducto se hizo en mayor extensión, y ésta no quedó afectando a los predios desenglobados.

Que la mencionada documentación fue evaluada jurídicamente, dentro de la cual se sugirió continuar con el trámite de registro con la advertencia de tener en cuenta dentro la práctica de visita técnica la servidumbre de tránsito pasiva que pesa sobre los dos predios objeto de solicitud, así como la verificación de la no existencia de servidumbre de acueducto en los predios, de manera que se tenga en cuenta dicha información en la verificación en campo y la zonificación propuesta por la solicitante (fl. 102).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, del 24 de agosto al 07 de septiembre de 2015 (fl. 116), remitido con radicado No. 2015-460-007725-2 de 08/10/2015 (fl. 114) y en la Alcaldía Municipal de Pereira del 06 al 21 de octubre de 2015 (fl. 146) remitido el 21 de noviembre de 2015 (fl. 144), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, realizó la visita técnica a los inmuebles objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2016-460-000935-2 de 17/02/2016 (fl. 151-153).

Que mediante correo electrónico de 02 de marzo de 2016 (fl. 159), el técnico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la CARDER, realizar ajustes respecto al *shape* y zonificación de los predios en la medida que remitieron la misma a mano alzada sin que se pudiera determinar el polígono de cada predio sin que cuente con un sistema de coordenadas. Así mismo se señaló que la vía de acceso debe hacer parte integrante del mapa señalado en la Zona de Infraestructura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

Que mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2016 (fl. 160), profesional de la CARDER, remitió los ajustes del mapa solicitados previamente, no obstante fueron revisados por profesional del GTEA de Parques Nacionales y se evidenció que el mapa sigue presentando inconsistencias, razón por la cual la propietaria de los predios se encargaría de solicitar apoyo para ajustar el *shape* de los predios y la zonificación para el registro (fl. 162).

Que mediante correo electrónico de 27 de julio de 2016 (fl. 163), el profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a profesional del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicación - GSIR de Parques Nacionales, revisar el *shape* de la RNSC Cauquitá, con el fin de verificar posibles traspaes con áreas protegidas del SINAP, títulos mineros y de hidrocarburos. Dicha verificación fue remitida el 02 de agosto de 2016 (fl. 164).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, conforme con el informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER y con base en las verificaciones realizadas por el Grupo SIR, se extrajo del informe de visita técnica los aspectos relevantes a tener en cuenta dentro del trámite de registro, en se orden de ideas se emitió Concepto Técnico No. 20162300001426 de 12/09/2016 en los siguientes términos:

"(...)

1. Características generales de la reserva.

Con base en los documentos que integran el expediente y el informe técnico de la visita al predio efectuado por la CARDER se dispone de la siguiente información. La RNSC Cauquitá está ubicada en la vertiente occidental de la Cordillera Central de Colombia y hace parte de la Loma del Oso (5245 Ha., Echeverry, 2005) en el municipio de Pereira. (Folio 8 del expediente). El bosque seco tropical es uno de los ecosistemas más destruidos, fragmentados y desconocidos de Colombia, quedando solamente el 1.5% de la extensión original que había en el país (Etter, 1993). (Folio 153).

La Reserva está conformada por dos predios, Lote 1 Finca Garrapatas con Matrícula Inmobiliaria 290-186669 y una extensión de 26 ha 6.427 m² y Lote 2 La Montaña con Matrícula Inmobiliaria 290-186670 con una extensión superficial de 4 ha 773 m² cuyos derechos de dominio pertenecen a Johanna Drews con cédula de ciudadanía 42.099.443 y que están ubicados en la Portería Malabar Kilómetro 7 vía Pereira - Cerritos, municipio de Pereira, Risaralda. En total los dos predios suman 30 Ha. 7.200 m² que se quieren registrar en su totalidad como Reserva natural de la Sociedad Civil Cauquitá. (Folio 128)

Ecosistemas presentes

La RNSC Cauquitá está ubicada en la vertiente occidental de la Cordillera Central de Colombia y hace parte de la Loma del Oso en el municipio de Pereira, un sector que tiene varios reductos de bosque seco rodeado de pastizales dedicados a la ganadería y cultivos principalmente cítricos. La RNSC Cauquitá sustenta 20 Ha. de Bosque Seco Tropical (bs-T) en transición y bosque seco premontano (bs- PM) remanente y a las formas de vida que lo habitan (Folio 128).

La Reserva tiene una temperatura promedio de 22°C y está ubicada entre los 1.100 y 1.800 m.s.n.m. Su topografía es ondulada con colinas discontinuas y algunas pendientes pronunciadas; precipitación anual de 2.030 mm.

1.1 Flora

En la caracterización realizada por RESNATUR en 2009 (Folio 8) se identificaron 152 especies botánicas pertenecientes a 122 géneros y 60 familias. Dentro de las especies encontradas, el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

membrillo Gustavia sessilis está reportado como especie vulnerable en la Lista Roja de la UICN (2014). (Folio 128)

1.2 Fauna

Se registró presencia de 8 especies de mamíferos entre ellos la nutria *Lontra longicaudis* que está reportada como vulnerable por el SIB (Sistema de Información Sobre Biodiversidad), el mono Aullador (*Alouatta seniculus*), mono Maicero (*Cebus capucinus*). Se encontraron 91 especies de aves pertenecientes a 35 familias. (Folio 128).

1.3 Hidrografía

La Quebrada Garrapata cruza la RNSC Cauquitá y por ello han sido definida como uno de los objetos de conservación del área dado que el agua se considera vital para mantener la biodiversidad asociada al ecosistema y para ofrecer hábitats que pueden tener fines investigativos, pedagógicos y de monitoreo y control.

2. Objetivo general de conservación de la reserva.

De acuerdo con el diagnóstico de la Reserva en los folios 129 a 132 del expediente, la RNSC Cauquitá se declara con los objetivos de:

1. Mantener un ecosistema bien conservado para la preservación de especies naturales de flora y fauna nativas de la región.
2. Sustentar y restaurar el bosque nativo allí existente profundizando en educación y conocimiento de la ecología del bosque seco en transición.
3. Establecer y mantener relaciones armónicas que potencialicen la visión de la Reserva y ayuden a sensibilizar a vecinos y otros beneficiarios del bosque.
4. Garantizar el sustento de la Reserva acondicionando un vivero con plantas nativas y aprovechando eficientemente sus bienes y servicios.
5. Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio en los cerros de Pereira y al establecimiento de estos bosques pulmón de la ciudad.

3. Valores objeto de conservación. (Folios 129-132)

Quebrada Garrapatas.

La Quebrada Garrapatas cruza la RNSC Cauquitá y por ello ha sido definida como uno de los objetos de conservación del área dado que el agua se considera vital para mantener la biodiversidad asociada al ecosistema y para ofrecer hábitats que pueden tener fines investigativos, pedagógicos y de monitoreo y control.

Membrillo. *Gustavia sessilis*

El membrillo es una especie vulnerable a nivel mundial de acuerdo con el Libro Rojo de la UICN. Se tiene muy poca información sobre la especie.

Palma Zancona *Suagrus zancona*

La Palma Zancona es una especie emblemática del bosque seco tropical, tiene diversos usos incluyendo alimento humano y alimento para la fauna. Es una planta de tallo solitario que crece

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

hasta 30 m de alto y de 25 a 30 cm de diámetro (Galeano y Bernal 2005, Vargas 2002). Sus frutos son consumidos por monos churucos y maiceros, dantas, zainos, y tortugas morrocoyes. En el SIB está clasificada como especie vulnerable.

Nutria (*Lontra longicaudis*)

La mayoría de los estudios realizados sobre la nutria neotropical indican que es un depredador que se encuentra en la cima de las redes tróficas acuáticas; siendo reconocida como una especie especialista en el consumo de peces. Estudios realizados en el río La Vieja y en otros ríos de la misma cuenca indican que su ítem favorito son los peces de hábitos bentónicos (familia Loricariidae) como el bagre. Esporádicamente la nutria puede capturar otros individuos asociados al cauce como pequeños mamíferos, aves, reptiles, tortugas e insectos grandes, principalmente megalópteros (Restrepo & Botero-Botero). En Colombia el Sistema de Información sobre la biodiversidad (SIB) cataloga a la nutria como una especie vulnerable.

Mono Aullador (*Alouatta seniculus*)

Ha sido una especie focal en el eje cafetero, lo que significa que hay planes de manejo para su conservación. Sus hábitos alimenticios y capacidad de movimiento lo hacen un dispersor de semillas importante dentro del bosque. La especie en la Lista Roja de la UICN está considerada especie bajo preocupación menor, no se incluye en los apéndices de CITES. En Colombia se considera como LC (preocupación menor).

Ají, chachafruto y algodón

La reserva asume la custodia de semillas orgánicas de ají, chachafruto y algodón por sus propiedades medicinales y de origen orgánico.

Nota: información tomada de Diagnóstico ambiental participativo para el Plan de Manejo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Cauquitá.

4. Zonificación:

La zonificación se infiere del Documento Ambiental Participativo par el Plan de Manejo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Cauquitá (Folios 81 y 82).

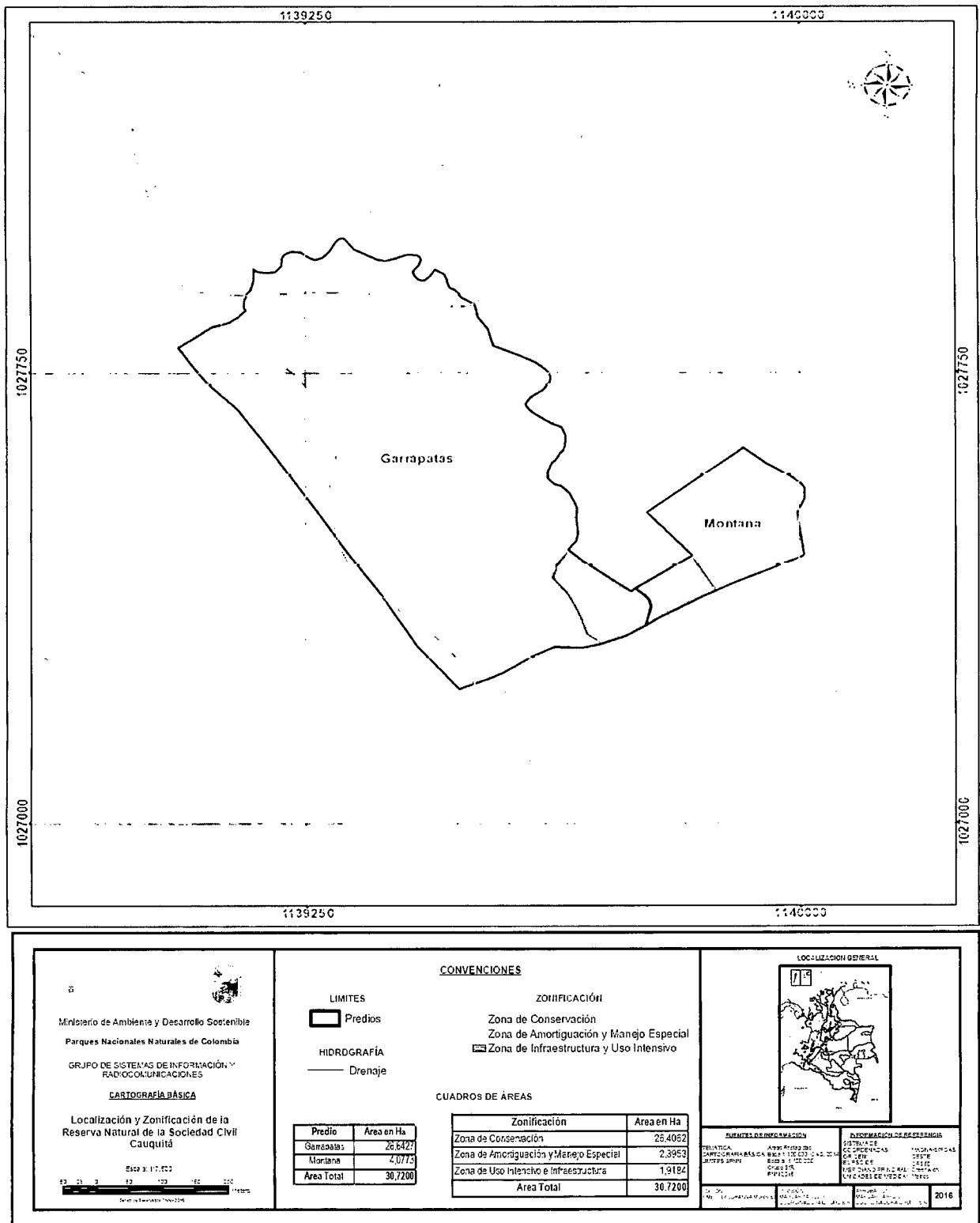
Zona de Conservación: Esta zona tiene una extensión de 26,4063 ha (85.96% del predio) Ocupadas por el ecosistema de bosque seco tropical (transicional) en evolución natural.

Zona de Amortiguamiento y Manejo Especial : Tiene una extensión de 2,3953 ha (7.80%). Pretende amortiguar la zona de conservación alrededor de la quebrada Garrapatas.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: La infraestructura del predio abarca 1,9184 ha (6.24%) del predio) y está conformada por una vía de acceso sin pavimentar y en regular estado. En el predio existen 2 viviendas, de las cuales una está habitada. Las paredes de ambas viviendas son de bahareque, el piso de cemento, y el techo de teja de zinc. Además presenta un trapiche comunitario en buen estado construido en paredes de madera, piso de cemento, y techo en teja de zinc, y un beneficiadero de café que consta de un tanque en concreto y la despulpadora en hierro fundido.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAUQUITÁ" RNSC 037-15.



Mapa 1. Zonificación RNSC Cauquité.

Tabla 9. Zonificación ambiental de la RNSC Cauquita

ZONA	EXTENSIÓN (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	26,4063	85.96
Amortiguación y Manejo Especial	2,3953	7.80
Uso Intensivo e Infraestructura	1,9184	6.24
TOTAL	30,7200	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC CAUQUITA.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil CAUQUITA se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo que se puede inferir del documento **Anexo 4. Reseña Descriptiva sobre el Ecosistema y su Importancia para la zona** y con el artículo 2.2.2.1.17 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con el informe del GSIR del 2 de agosto de 2016, la RNSC Cauquitá no se traslapa con ninguna Área Protegida Pública.

7. Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con el informe del GSIR del 2 de agosto de 2016, la RNSC Cauquitá tiene traslape con una solicitud de proyecto de hidrocarburos:

FID	37
MOD_ESTADO	AREA DISPONIBLE
TIERRAS_ID	3045
CONTRATO_N	CAUCA 1
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
TIPO_AREA	AREA DISPONIBLE
PROCESO	OPEN ROUND 2010

No obstante es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, estas áreas: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)" [1]

[1] Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.****CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente y la información digital suministrada por la Corporación Regional Autónoma de Risaralda – CARDER, se considera **VIABLE** el registro parcial de 30 ha 7.200 m² de los predios Lote 1 Garrapatas y Lote 2 Montaña como Reserva Natural de la Sociedad Civil **CAUQUITA** ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Continuar con el manejo de la RNSC (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Lote 1 Finca Garrapatas" con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186669 y "Lote 2 Montaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-186670, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAUQUITÁ**" una extensión superficial total de treinta hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (**30 ha 7200 m²**), correspondientes a la totalidad de los predios denominados "Lote 1 Finca Garrapatas" con Matrícula Inmobiliaria 290-186669 y una extensión de 26 ha 6.427 m² y "Lote 2 La Montaña" con Matrícula Inmobiliaria 290-186670 con una extensión superficial de 4 ha 773 m² ubicados en la vereda Caimalito del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad de la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se proponen:

1. Mantener un ecosistema bien conservado para la preservación de especies naturales de flora y fauna nativas de la región.
2. Sustentar y restaurar el bosque nativo allí existente profundizando en educación y conocimiento de la ecología del bosque seco en transición.
3. Establecer y mantener relaciones armónicas que potencialicen la visión de la Reserva y ayuden a sensibilizar a vecinos y otros beneficiarios del bosque.
4. Garantizar el sustento de la Reserva acondicionando un vivero con plantas nativas y aprovechando eficientemente sus bienes y servicios.
5. Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio en los cerros de Pereira y al establecimiento de estos bosques pulmón de la ciudad.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ",

ZONA	EXTENSIÓN (Ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	26,4063	85.96
Amortiguación y Manejo Especial	2,3953	7.80
Uso Intensivo e Infraestructura	1,9184	6.24
TOTAL	30,7200	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, PBO ó EOT del Municipio de Pereira y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, y Alcaldía Municipal de Pereira, de conformidad con lo

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAUQUITÁ" RNSC 037-15.**

dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

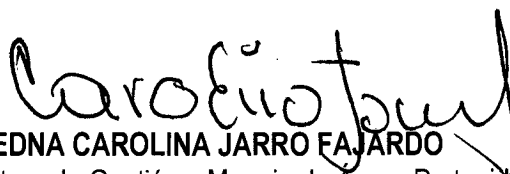
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **JOHANNA DREWS JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.099.443, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAUQUITÁ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo Contratista GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 037-15 Cauquitá